



**ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES**

En Madrid, el día 13 de diciembre de 2006

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. Heliodoro Gallego Cuesta, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Sr. D. Carlos Ocaña y Perez de Tudela, Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Addenda al **Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales** suscrito el 15 de abril de 2003.



## EXPONEN

### I

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y a la vista de los resultados positivos derivados de la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, plasmada en los convenios de 15 de abril de 2003, ambas partes consideran oportuna la ampliación del Convenio de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, mediante la extensión del procedimiento de embargo de las devoluciones tributarias a todas las deudas de derecho público a favor de las entidades locales, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria, preservando el natural equilibrio entre el interés recaudatorio de los Entes Públicos y la debida asistencia al contribuyente prestada por la Agencia Tributaria, así como mediante el establecimiento de cláusulas que aseguren el cumplimiento por el ente local de sus obligaciones pecuniarias frente a la Hacienda Pública.

### II

En consecuencia, habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan la modificación del **Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales** en los siguientes términos:



**UNO. Se añade un nuevo párrafo a la cláusula TERCERA “Sistema de Adhesión al Convenio” cuya redacción es la siguiente:**

“Asimismo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias”.

**DOS. Se modifica el párrafo primero, de la cláusula DUODÉCIMA “Colaboración en la gestión recaudatoria” que queda redactado de la siguiente forma:**

“ Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de la asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales”.

**TRES. Se añade un nuevo párrafo a la cláusula DECIMOCUARTA “Plazo de vigencia” cuya redacción es la siguiente:**

“3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración con la Entidad Local previstos en el presente convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no



mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones”.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
Y PRESIDENTE DE LA AGENCIA  
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

Heliodoro Gallego Cuesta

Carlos Ocaña y Pérez de Tudela